



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 048-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 123-2011-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 123-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.
UNIDAD MINERA : SOLITARIA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LARAOS,
PROVINCIA DE YAUYOS,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA-DFSAI del 29 de diciembre del 2014.

Lima, 28 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, **San Valentín**) al haberse acreditado que:

- Excedió el límite máximo permisible del parámetro sólidos totales suspendidos (STS) en el punto de monitoreo denominado SV-09W durante la visita de Supervisión Especial 2010; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.
- Incumplió el compromiso ambiental en el Estudio Ambiental del Nuevo Depósito de Relaves no cuenta con canal de coronación en el lado Sur Este del dique N° 1; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Incumplió con informar el accidente ambiental dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso.

(ii) Ordenar a San Valentín el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales de mina, planta de beneficio y subdrenajes del Depósito de Relaves N° 2. De tal manera que en el punto de control SV-09W se cumpla con los Niveles Máximos Permisibles respecto al



¹ Folios 383 al 398 del Expediente.



parámetro sólidos totales suspendidos (STS) dispuesto en la normativa ambiental vigente.

- Culminar la construcción de los canales de coronación en el lado Sur Este del Dique N° 1 del Depósito de Relaves.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **San Valentín** el 30 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 904-2014².

II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

² Folio 399 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 048-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 123-2011-DFSAI/PAS

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **San Valentín** el 30 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 774-2014-OEFA-DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

